Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Acción de Repetición**
Expediente:	**11001333603820150034900**
Demandante:	**Nación- Ministerio de Defensa Nacional**
Demandado:	**César Armando Pinto Gómez**
Asunto:	**Requiere – Designa Curador**

Con auto del 7 de diciembre de 2021[1], se designó como curador *ad-litem* del demandado César Armando Pinto Gómez, al **Dr. JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO**, identificado con la C.C No. 79.565.373 y T.P. No. 259.188 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en el presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP.

Sin embargo, a pesar de haber sido notificado de la anterior providencia[2] y la designación al correo electrónico electronicojwgc1791@hotmail.com; a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo, por lo que se le requerirá para que así lo haga.

Además, dada la conducta renuente de ese profesional del Derecho el Despacho, en aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996[3], le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, y en caso de ser insatisfactorias le impondrá una sanción de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del CGP, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: CONCEDER al **Dr. JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, las que de no ser satisfactorias darán lugar a imponerle una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

[1] Ver documento digital "05.- 07-12-2021 AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM".
[2] Ver documentos digitales "06.- 09-12-2021 COMUNICACION ESTADO" y "07.- 25-01-2022 COMUNICACION DESIGNACION".
[3] "***ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.*** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*"

Parte demandada: sin correo
Curador: electronicojwgc1791@hotmail.com; bastidas@bastidasabogados.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45edc78584c1a1f77d1b251d10ba70d9ad3cae8e6db58ef6de50474cc51c75**
Documento generado en 06/06/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica